

En el encabezado un logo que dice H. Ayuntamiento de Papalotla. 2017-2021. Reglamento de Tenencia Responsable de Perros y Gatos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.

JESÚS HERRERA XICOHTÉNCATL, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala; a sus habitantes hace saber que el Cabildo del citado Municipio integrado por la Síndico Municipal Nelida Linett Lara Muñoz; Regidores Placido Daniel Mena Eliosa, José Martín Bonilla Morales, Celedonio Villantes Atonal, Ricardo Muñoz Saucedo, Guadalupe Hernández Cozatl, Ronitt Eliosa García y María Inés Xicohténcatl Eliosa, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 33 fracción I, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a nombre del pueblo expide el presente:

**REGLAMENTO DE TENENCIA  
RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS  
DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE  
XICOHTÉNCATL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria en todo el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, observando las Leyes vigentes en la materia y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, a través de la Regiduría de Salud, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología, a la Dirección de Seguridad Pública, Departamento de Control Canino Municipal, Tesorería Municipal y Juez Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para efecto del presente ordenamiento se entiende por:

- a) Animal abandonado: Al perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública.

- b) Animal en la calle o de dueño irresponsable: Al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública.
- c) Bando: Al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.
- d) Captura de animales: Al retener, sin someterlo con violencia, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.
- e) Departamento de control canino municipal: Al establecimiento de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos y estabilización de la población canina y felina, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.
- f) Condiciones o estado del animal: A los perros y gatos con o sin dueño que pueden estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos o negativos al diagnóstico de laboratorio.
- g) Contacto: A la persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.

- h) Disposición final de cadáveres: Al último destino que se da a los perros y gatos muertos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
  - i) Entrega voluntaria de animales: a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades municipales, para su posterior sacrificio humanitario.
  - j) Eliminación de animales: Al sacrificio sin crueldad (humanitario), mediante métodos autorizados en perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial.
  - k) Esterilización de animales: Al proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).
  - l) Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl vigente en el ejercicio fiscal que corresponda.
  - m) Municipio: Al Municipio de Papalotla de Xicohténcatl.
  - n) Observación clínica de animales a partir de la agresión, para mantener en cautiverio por espacio de 10 días: a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica, proporcionándole a diario alimento y acceso permanente a agua limpia.
  - o) Umas: A el valor diario de la Unidad de medida de actualización.
- II. Disponer de acuerdo al presupuesto de egresos, de los medios necesarios para conservar y prevenir la salud pública del municipio.
  - III. Apoyar los programas de salud institucional ya establecidos.
  - IV. Estabilizar la población canina y felina dentro del Municipio, para tal efecto se emitirá normatividad de tenencia de perros y gatos y se realizarán Campañas de Concientización, Vacunación Antirrábica, Esterilización Quirúrgica, y Control de Perros y Gatos que deambulan en la vía pública sin dueño.
  - V. Promover la educación en el trato digno, adecuado y de modo humanitario de los animales de compañía, para contribuir a la formación del individuo en los aspectos de superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables hacia los animales.
  - VI. Celebrar Convenios interinstitucionales de Colaboración con la Secretaria de Salud a través de la Coordinación Estatal de Zoonosis.
  - VII. Mantener estrecha comunicación con la Secretaria de Salud, para el cumplimiento del cien por ciento de las metas establecidas.
  - VIII. Deberá contar con Vehículos de Control Canino para desarrollar las actividades de estabilización de la población canina y felina, con el objetivo de limitar el riesgo de defunciones por rabia en la población.

**CAPITULO II  
DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL  
CANINO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones del Municipio:

- I. Promover en la ciudadanía una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar el surgimiento y propagación de plagas y enfermedades zoonóticas en particular la Rabia.

**ARTÍCULO 5.-** El Departamento de Control Canino Municipal es una Unidad de servicio a la comunidad, que lleva a cabo las siguientes actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos y a la estabilización de la población canina y felina dentro del municipio: Consulta general a perros y gatos;

- Esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- Vacunación antirrábica canina y felina;
- Recolección de animales agresores, abandonados en vía pública, enfermos o sospechosos de padecer rabia.
- Las demás que en coordinación con el Módulo Estatal Canino se programen.

**ARTÍCULO 6.-** El Departamento de Control Canino Municipal, y de acuerdo a los recursos económicos con que se cuenten, contará con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico (Médico Veterinario Zootecnista, con cédula profesional), un chofer, y dos oficiales de control canino; integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud para la prevención de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos. Así mismo la unidad de control canino se le adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable, para facilitar la entrada o salida de los animales.

**ARTÍCULO 7.-** La operación técnica y administrativa del Departamento de Control Canino se fundamenta en los siguientes ordenamientos:

- I. Convenio de coordinación entre el Municipio y la Secretaria de Salud, el cual se renovara a petición de alguna de las partes en cada periodo correspondiente al Gobierno Municipal.
- II. Se fundamenta en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección a los Animales en el Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones relacionadas a esta materia.

### **CAPITULO III SOBRE LOS ANIMALES CAPTURADOS EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Se consideran como fauna nociva los perros y gatos callejeros y todo tipo de animales que causen daño o pongan en riesgo la salud de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El control de la fauna nociva se realizará conforme a las normas técnicas que para tal efecto están establecidas.

**ARTÍCULO 10.-** El Departamento de Control Canino Municipal, realizará gratuitamente campañas permanentes de Concientización con el tema Dueño socialmente responsable, Vacunación Antirrábica canina y felina, Esterilización Quirúrgica, y Control permanente de Perros y Gatos que deambulan en la vía pública sin dueño, con el objeto de evitar que perros y gatos vaguen en los mercados y vía pública.

Para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Los perros y gatos que deambulan por la calle sin dueño, con o sin cincho de identificación, serán capturados y resguardados por un periodo de 24 hora en la unidad canina municipal, posteriormente serán trasladados al Modulo Canino Estatal y si dentro de un término de 48 horas no se presenta dueño o son reclamados, serán sacrificados como establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.
- II. Para que un perro o gato capturado sea entregado a su dueño, este tendrá la obligación de pagar una multa establecida por el Bando, por la Ley de Ingresos, las disposiciones normativas que determine el Municipio o en su defecto, la que consista en el valor diario de 1.5 UMAS, además de firmar una carta compromiso donde se obligue a mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, en el entendido de que si es capturado por segunda ocasión, no se le devolverá y se procederá al sacrificio del mismo.
- III. En caso de que algún perro o gato lesione a una persona, si no puede acreditarse que dicho animal está vacunado contra la rabia y en vigencia, el animal deberá ser trasladado al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días de acuerdo a la NOM-011-SSA2-2011 para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos, al término del cual será sacrificado. El dueño del animal queda obligado a pagar los gastos de atención

- médica del lesionado hasta su total recuperación, la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro de Atención Canina Estatal, además de pagar una multa consistente en el valor diario de 5 UMAS. Si el animal escapó o no fue asegurado, el dueño está obligado a entregar al animal y si no demuestra que cuenta con vacuna antirrábica vigente, se procederá conforme lo establecido en la parte primera de esta fracción.
- IV.** En caso de que algún perro lesione a otro animal, si no puede acreditarse que dicho animal está vacunado contra la rabia y en vigencia, el animal deberá ser trasladado al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días de acuerdo a la NOM-011-SSA2-2011 para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos, al término del cual será sacrificado. Si aparece el dueño del animal, queda obligado a pagar los gastos de atención veterinaria del animal lesionado hasta su total recuperación, o a la reparación del daño en caso de fallecimiento del animal lesionado, además de la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro de Atención Canina Estatal, y multa consistente en el valor diario de 2.5 UMAS. Si el animal escapó o no fue asegurado, el dueño está obligado a entregar al animal y si no demuestra que cuenta con vacuna antirrábica vigente, se procederá conforme lo establecido en la parte primera de esta fracción. Si se demuestra que el animal está vacunado, el Coordinador del Departamento de Control Canino del Municipio determinará tomando en cuenta las circunstancias, si el animal es sacrificado.
- V.** Todo animal que ingrese a observación, permanecerá por un periodo máximo de cuarenta y ocho horas dentro del Centro de Atención Canina y en caso de que no sea reclamado por su dueño dentro de ese periodo de tiempo, se procederá a su sacrificio, sin que exista alguna responsabilidad legal para el personal de dicho Centro.
- VI.** Es obligación de los ciudadanos mantener a sus animales dentro de su domicilio, sin que los mismos puedan andar deambulando por la vía pública sin la atención correspondiente de su dueño.
- VII.** Los perros y gatos capturados en la vía pública por segunda ocasión serán sacrificados aun cuando sean reclamados por su propietario.
- VIII.** Los perros y gatos capturados por personal del Departamento de Control Canino Municipal que cuenten con antecedentes comprobables de conducta agresiva, serán sacrificados.
- IX.** Si al momento de la captura de algún animal de compañía, el dueño apareciere a solicitar la devolución del mismo, ésta sólo procederá al final de la jornada y se realizara en el Departamento de Control canino Municipal, para ello el propietario deberá presentar certificado de vacunación que acredite que el perro o gato en cuestión cuenta con vacuna antirrábica vigente, Identificación Oficial con fotografía y oficio expedido por el municipio solicitando la devolución del mismo.
- X.** El pago de las multas deberá realizarse en la Tesorería Municipal, previa entrega de una ficha que el encargado del Departamento de Control Canino Municipal proporcione al interesado.
- XI.** Las personas que obstaculicen las actividades de captura de perros y gatos en la vía pública, agredan física o verbalmente a los oficiales de control canino, serán presentadas ante el juez municipal para que determine la sanción conducente.

#### **CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 11.-** Los perros y gatos capturados por el personal del Departamento de Control Canino Municipal en la vía pública, serán transportados en vehículos acondicionados para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de

animales, de acuerdo a la Norma Oficial mexicana NOM-042SSA2-2006 Prevención y Control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

## **CAPITULO V SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS**

**ARTÍCULO 12.-** Los ciudadanos tienen la obligación de alimentar, cuidar y vacunar anualmente a sus perros y gatos contra la Rabia, por lo que de no cumplir con lo anteriormente enunciado, será acreedor a una multa establecida por el Bando en su defecto el valor diario que corresponda a 2 UMAS por no alimentar y cuidar al animal, y 1 UMA por cada año que no se compruebe su vacunación.

- I. Es obligación del dueño de un animal colocarle correa de mano para su mejor control cuando salga con este a la vía pública.
- II. Con el objeto de evitar contaminación al medio ambiente y enfermedades transmisibles por estos animales a la población, es obligación de los dueños evitar que sus animales defequen en la vía pública y en caso de ser así, quedan obligados a recoger dicho excremento.

En caso de no observar la disposición anterior, el dueño del animal se hará acreedor a una amonestación escrita, y si se llegara a detectar reincidencias de su parte, se hará acreedor de una multa que consista en el valor diario de 3 UMAS.

- III. Los ciudadanos que se sorprendan o que se reporten depositando el excremento de sus animales en la vía pública, se harán acreedores a una multa que consista en el valor diario de 2 UMAS.
- IV. Cuando una persona tenga a un perro de su propiedad amarrado a algún poste, árbol u objeto que se encuentre en vía pública, será amonestado y apercibido de manera escrita para que retire a su animal del lugar en donde éste se encuentre, y en caso de reincidencia, se procederá a la captura del animal y traslado al Centro de Atención Canina Estatal.

V. Queda prohibido acudir a instituciones educativas, del sector salud y reuniones comunitarias con animales que pongan en riesgo la integridad física de la población humana.

VI. La persona que sea sorprendida o reportada, abandonando y/o tirando animales muertos en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro lugar que cause problemas de contaminación será acreedor a una multa que consista en el valor diario de 5 UMAS.

**ARTÍCULO 13.-** Los propietarios de perros y gatos deberán esterilizar quirúrgicamente a sus animales con el fin de estabilizar la población canina y felina.

**ARTÍCULO 14.-** Queda prohibido que los ciudadanos depositen alimentos en las banquetas y camellones que pudiera servir como alimento a perros y gatos callejeros, ya que de hacerlo se harán acreedores a una amonestación escrita acompañada de un apercibimiento, consistente en que, en caso de reincidencia, se harán acreedores a una multa que consiste en el valor diario de 2 UMAS.

**ARTÍCULO 15.-** En unidades habitacionales solo se podrá tener como animal de compañía un perro de talla pequeña y/o gato, siempre que se le den los cuidados necesarios y no causen molestias o daños a terceras personas.

**ARTÍCULO 16.-** Los perros feroces o con comportamientos agresivos solo podrán salir a la vía pública con correa de mano y bozal; en caso de no ser así, el dueño se hará acreedor a una multa consistente en el valor diario de 3 UMAS, y si es reincidente el Departamento de Control Canino Municipal procederá al aseguramiento y sacrificio del canino como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres sacrificio de acuerdo a la norma.

Se consideran perros feroces a las razas tales como:

- a) Pitt Bull Terrier;
- b) Staffordshire Bull Terrier;
- c) American Staffordshire Terrier;
- d) Rottweiler;
- e) Dogo Argentino;

- f) Fila Brasileiro;
- g) Tosa Inu; y
- h) Akita Inu;

O cualquiera de sus cruces con estas razas de animales.

#### **CAPITULO VI DE LA TENENCIA Y CRIA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 17.-** Los propietarios o encargados de un animal que causen lesiones, daños en propiedad privada, intimidación y contaminación tanto auditiva como al medio ambiente a terceras personas, se harán acreedores a una amonestación escrita y al pago de los daños ocasionados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**ARTÍCULO 18.-** El domicilio deberá contar con instalaciones adecuadas para no exponerlos a enfermedades y maltrato, debiendo evitar accidentes, contaminación ambiental y auditiva.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido criar o establecer albergues de animales de compañía, en domicilios o zonas habitacionales que originen alteración de la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

**ARTÍCULO 20.-** La tenencia de perros en escuelas públicas y privadas solo se permitirá si cumplen con un área adecuada para su estancia, que no ponga en riesgo la integridad física de los alumnos y personal que labora en estas instituciones.

#### **CAPITULO VII DE LA EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 21.-** Queda prohibida la venta de animales de compañía en mercados, vía pública y orilla de carreteras del Municipio. Solo podrán venderse animales de compañía en farmacias veterinarias bajo supervisión y vigilancia de un Médico Veterinario, evitando estrés innecesario, condiciones higiénicas deplorables y exhibición en pleno rayo de sol.

**ARTÍCULO 22.-** Los expendios de animales de compañía en zonas urbanas estarán sujetos a las

disposiciones aplicables y estos deberán contar con la autorización de las Autoridades Sanitarias competentes.

**ARTÍCULO 23.-** La venta de animales de compañía deberán realizarse a personas responsables de su transporte, manutención y cuidado, por lo que queda prohibida la venta u obsequio a menores de edad que no sean acompañados de un adulto quien será el responsable del animal.

**ARTÍCULO 24.-** Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de perros y gatos son las siguientes:

- I. Tener en el establecimiento ventilación e iluminación adecuada;
- II. Los animales deberán estar protegidos del sol, aire y lluvia;
- III. Solo se tendrán a los animales en venta y no deberán permanecer por más de doce horas en sus jaulas;
- IV. Las jaulas deberán contar con bebederos y comederos que les permitan fácilmente saciar su sed y hambre;
- V. Las jaulas deberán contar con piso sanitario para evitar que los animales se ensucien y permanezcan en malas condiciones;
- VI. Se deberán tener limpias las charolas de recolección de excretas para evitar malos olores y contaminación al medio ambiente; y
- VII. El establecimiento deberá expedir un certificado de venta del animal de compañía.

**ARTÍCULO 25.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados donde se exhiban y vendan animales:

- I. Mantener a los animales en lugares con características distintas mencionadas en el presente Reglamento;
- II. Mantener a los animales hacinados por falta de amplitud tanto del local como de las jaulas de exhibición;

- III. Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza;
- IV. No suministrar agua o alimento a los animales en exhibición;
- V. Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza o gravedad del daño;
- VI. Tener animales a la intemperie; y
- VII. Mantener los locales en condiciones insalubres.

**CAPITULO VIII  
DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se deberá proporcionar a los animales de compañía una vida digna, evitándoles cualquier tipo de maltrato.

**ARTÍCULO 27.-** Queda prohibido tener animales en lugares reducidos, poca ventilación, sin las condiciones higiénicas necesarias.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido utilizar animales indefensos, callejeros o en malas condiciones físicas para provocar, entrenar o satisfacer el instinto agresivo de algún animal que por su naturaleza tienda a atacar.

**ARTÍCULO 29.-** Queda estrictamente prohibido realizar peleas de perros, ya sean públicas o privadas con fines de espectáculo o fines de lucro.

**ARTÍCULO 30.-** La personas que sean sorprendidas o reportadas causándole maltratos por lesiones a un animal serán sancionados con multa de 1.5 a 10 UMAS. Y si las lesiones son mortales, se hará acreedor a una multa que ira del valor diario de 10 a 50 UMAS.

**CAPITULO IX  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-** Toda contravención a lo establecido en el presente Reglamento, en el Bando de Policía o alguna disposición municipal aplicable en

materia de animales y su tenencia, constituyen una infracción.

**ARTÍCULO 32.-** Corresponde al Municipio, la calificación y sanción de las infracciones al presente reglamento, por medio de la unidad de control canino Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Para determinar una infracción, la unidad de control canino Municipal individualizará las sanciones, tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia;
- b) Si se produjo alarma pública;
- c) Si hubo oposición del infractor para ser presentado ante la unidad de control canino Municipal o al momento de detención del animal;
- d) Los vínculos del infractor con el ofendido; y
- e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes
- f) Las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas.

**ARTÍCULO 34.-** Las sanciones al presente Reglamento o a las disposiciones normativas en la materia aplicables serán las siguientes:

1. Amonestación;
2. Multa del equivalente del valor diario de 5 a 60 unidades de medida y actualización al momento de determinarla;
3. Arresto hasta treinta y seis horas;
4. Trabajo a favor de la comunidad;
5. Medidas Urgentes. Aquellas previstas por este Reglamento o las que las autoridades en la materia consideren necesarias para caso de urgencia y que pongan en peligro la seguridad o salud de la población.

**ARTÍCULO 35.-** Para la aplicación de sanciones, se determinará conforme la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción:	Artículo:	Sanción:	Otras obligaciones:
Los perros y gatos que deambulan por la calle sin dueño, con o sin cincho de identificación	10 fracción I		Serán capturados y resguardados por un periodo de 24 horas en el centro de control municipal y 48 horas en el centro estatal, al término de los cuales serán sacrificados si no se presenta el dueño
Por devolución de un perro o gato capturado o asegurado	10 fracción II	Multa de 1.5 UMAS	Se le amonestará que si vuelve a ser capturado se sacrificará y para ser entregado debe acreditar su vacuna del animal
En caso de que algún perro o gato lesione a una persona	10 fracción III	Multa de 5 UMAS Si se presenta el dueño y se dictamina no haber rabia o riesgo de infección, el Encargado de la Unidad de Control canino determinará si el animal es feroz debe ser sacrificado o si se hace amonestación para que su perro o gato permanezca en lugar seguro sin lesionar a terceros y en caso de reincidir sea sacrificado.	El animal deberá ser entregado por el dueño y trasladado al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días. El dueño cubrirá la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro, además pagará los gastos de atención médica del lesionado hasta su total recuperación. Si nadie se presentó para reclamar el animal, este será sacrificado



<p>En caso de que algún perro lesione a otro animal</p>	<p>10 fracción IV</p>	<p>Multa de 2 UMAS  Dictaminado si no hay rabia o riesgo de infección, el juez determinará si el animal es feroz debe ser sacrificado o si se hace amonestación para que su perro o gato permanezca en lugar seguro sin lesionar a terceros y en caso de reincidir sea sacrificado.</p>	<p>El animal deberá ser trasladado al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días. El dueño pagará los gastos de atención médica del animal lesionado hasta su total recuperación, la reparación del daño en caso de fallecimiento del animal lesionado, la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro</p>
<p>Andar deambulando sus animales por la vía pública sin la atención correspondiente de su dueño.</p>	<p>10 fracción VI</p>	<p>Amonestación Y en caso de reincidencia multa de 3 UMAS</p>	<p>Si el animal es capturado deberá cubrir además la multa de 1.5 UMAS y si es capturado dos veces será sacrificado</p>
<p>Los perros y gatos capturados en la vía pública por segunda ocasión</p>	<p>10 fracción VII</p>		<p>Serán sacrificados aun cuando sean reclamados por su propietario.</p>
<p>Los perros y gatos capturados por personal del Departamento de Control Canino Municipal que cuenten con antecedentes comprobables de conducta agresiva</p>	<p>10 fracción VIII</p>		<p>Serán sacrificados.</p>

<p>Las personas que obstaculicen las actividades de captura de perros y gatos en la vía pública, agredan física o verbalmente a los oficiales de control canino</p>	<p>10 fracción XIV</p>	<p>Arresto hasta por 36 horas al dueño y/o multa hasta por 25 UMAS</p>	<p>Serán presentadas ante el juez municipal los infractores para que determine lo conducente. Si se produjo lesiones a los oficiales o personal municipal, además deberá cubrir los gastos hasta su recuperación. Si se produjo daños a las cosas, deberá repararlas a su estado anterior al daño</p>
<p>No colocarle correa de mano a un animal para su mejor control cuando salga con este a la vía pública.</p>	<p>Artículo 12 fracción I</p>	<p>Amonestación</p>	
<p>Si los animales defecuen en la vía pública</p>	<p>12 fracción II</p>	<p>Quedan obligados a recoger dicho excremento.</p>	
<p>Si el dueño no recoge el excremento de su animal que dejó en vía pública</p>	<p>12 fracción II</p>	<p>Amonestación escrita y multa de 3 UMAS por reincidir</p>	
<p>Si el particular deposita el excremento de sus animales en la vía pública o lugares públicos</p>	<p>12 fracción III</p>	<p>2 UMAS</p>	<p>Además deberá recoger el excremento que depositó en vía pública o lugares públicos</p>

<p>Si la persona tiene a un perro de su propiedad amarrado a algún poste, árbol u objeto que se encuentre en vía pública</p>	<p>12 fracción IV</p>	<p>Será amonestado y apercibido de manera escrita para que retire a su animal del lugar en donde éste se encuentre</p>	<p>En caso de reincidencia, se procederá a la captura del animal y traslado al Centro de Atención Canina Estatal.</p>
<p>Acudir a reuniones comunitarias, instituciones educativas, del sector salud y con animales que pongan en riesgo la integridad física de la población humana.</p>	<p>12 fracción V</p>	<p>Amonestación y en reincidencia multa de 3 UMAS</p>	<p>El animal será retirado y capturado por los oficiales si el dueño se resiste a retirar voluntariamente a su animal</p>
<p>La persona que abandone o tire animales muertos en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro lugar</p>	<p>12 fracción VI</p>	<p>Multa de 5 UMAS</p>	<p>Además deberá retirar al animal muerto del lugar</p>
<p>Depositar alimentos en las banquetas y camellones que pudiera servir como alimento a perros y gatos callejeros</p>	<p>14</p>	<p>Amonestación escrita acompañada de un apercibimiento. Y por reincidir multa de 2 UMAS</p>	<p>Deberá limpiar las banquetas o camellones donde alimenta los animales</p>
<p>Si el dueño saca a la vía pública a perros feroces o con comportamientos agresivos sin correa de mano y bozal</p>	<p>16</p>	<p>Multa de 5 UMAS Y si es reincidente sacrificio del animal</p>	<p>En reincidencia, el animal será asegurado, y se procederá al sacrificio del canino por el Departamento de Control Canino Municipal</p>

<p>Mantener a los animales en lugares con características distintas mencionadas en el presente Reglamento;                  Mantener a los animales hacinados por falta de amplitud tanto del local como de las jaulas de exhibición;</p> <p>Someter a manejos inadecuados a los animales que les causen lesiones de cualquier naturaleza;                  No suministrar agua o alimento a los animales en exhibición;                  Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza o gravedad del daño;                  Tener animales a la intemperie; y                  Mantener los locales en condiciones insalubres</p>	<p>26</p>	<p>Multa de 1.5 a 5 UMAS</p>	
<p>Tener animales en lugares reducidos, poca ventilación, sin las condiciones higiénicas necesarias</p>	<p>27</p>	<p>De 5 a 15 UMAS</p>	
<p>Utilizar animales indefensos, callejeros o en malas condiciones físicas para provocar, entrenar o satisfacer el instinto agresivo de algún animal que por su naturaleza tienda a atacar</p>	<p>28</p>	<p>10 a 25 UMAS</p>	
<p>Organizar peleas de animales</p>	<p>29</p>	<p>50 a 100 UMAS</p>	
<p>Lesionar a un animal</p>	<p>30</p>	<p>1.5 a 10 UMAS</p>	
<p>Lesiones mortales o matar a un animal</p>	<p>30</p>	<p>10 a 50 UMAS</p>	

**ARTICULO 32.-** Se faculta al Departamento de Control Canino Municipal para hacer cumplir el presente Reglamento, quienes podrán elaborar las correspondientes boletas de infracción por concepto de multa, mismas que deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, para ser pagadas en la Tesorería del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores se tomará en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia; y
- IV. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

**ARTÍCULO 34.- Medios de apremio.** Para hacer cumplir sus determinaciones, las Unidades Administrativas, pueden emplear uno o más de los siguientes medios de apremio:

- a) **Amonestación.-** Es la reconvención, pública o privada, que la Autoridad haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la primera infracción y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- b) **Multa.-** Es la cantidad en dinero que el infractor o el responsable solidario debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente del valor diario de 100 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción;
- c) **Arresto.-** Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, y en caso de reincidencia, podrá duplicarse, dicha medida se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto. La ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales, de conformidad con este Reglamento será competencia del Juez Municipal;

- d) **Trabajo a favor de la comunidad.-** Se entiende por éste la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso se logre la reinserción familiar y social.

La Dirección de Seguridad Pública, deberá prestar auxilio al departamento de Control canino para hacer cumplir sus determinaciones.

**ARTÍCULO 35.- Medios de defensa.** Contra cualquier acto de las autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, tendrá la oportunidad de ser oído y aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

**ARTÍCULO 36.- Recursos.** El particular podrá interponer el **Recurso de inconformidad** contra actos o sanciones determinados por el Departamento de Control Canino. Dicho recurso deberá ser presentado ante el Juez Municipal dentro del término improrrogable de 72 horas, al término del cual, la determinación o el acto serán firmes.

**ARTÍCULO 37.-** El recurso de inconformidad debe ser preferentemente por escrito, contener nombre del recurrente o inconforme, domicilio, teléfono para ser localizado, y una relación de los hechos o antecedentes y los argumentos de agravio. Una vez presentado dicho recurso se deberá resolver de plano, confirmando el acto reclamado o revocando el mismo.

La presentación del recurso de inconformidad suspende el acto reclamado, siempre y cuando el particular deposite la multa que se la haya determinado, la cual se devolverá en caso de que se revoque el acto reclamado.

**ARTÍCULO 38.-** Contra todo acto que determinen las autoridades en la materia, el particular tiene a su alcance el **recurso de revisión** previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTICULO 39.-** Es de aplicación supletoria para la aplicación de este Reglamento, las reglas normativas previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento se derogan.

**TERCERO.-** Aprobado en la décima primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

